



Corte Suprema de Justicia de la Nación

RESOLUCIÓN

Nº 856/97

EXPEDIENTE Nº 17.611/97

ADMINISTRACION GENERAL

am. 0274

Buenos Aires, 17 de abril de 1997.

Visto y considerando:

Que es conveniente dictar ciertas reglas a las que se deberán ajustar todas las dependencias ordenadas jerárquicamente a esta Administración General, referidas a las condiciones en que deberán someter todas las cuestiones a su consideración.

Que por ello, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 43 y concordantes de la Acordada nº 58/96,

SE RESUELVE:

1) Establécese que todas las actuaciones que se eleven a consideración de esta Administración General, deberán observar los siguientes recaudos:

a) Se harán con informes circunstanciados, por ser los mismos fuente indispensable para la correcta toma de decisión. Estos informes deberán ser completos, abarcando todos los aspectos del asunto, y exponiendo todos los factores de hecho sin reticencias. Se expondrán todos los elementos de juicio que permitan adoptar

Jun

una decisión; se estimen de interés o trasunten convenientes medidas de administración.

b) El texto de los informes contendrá un apartado final de resumen y conclusiones.

c) Toda documentación que implique antecedente se agregará en original o fotocopia autenticada.

d) Las áreas subordinadas a las Direcciones y estas últimas, en sus respectivas jefaturas, abrirán juicio sobre las cuestiones planteadas, en el marco de su competencia expresa y razonablemente implícita, aconsejando la solución dentro de la cual puedan resolverse con criterios de economía, celeridad, eficacia y procedencia técnica-legal.

e) A los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a), la dependencia que por la naturaleza de su función tenga atribuida una determinada gestión, instará y agotará las medidas de coordinación con otras, cuando por la índole del tema se requiera el previo asesoramiento de éstas en alguno de sus aspectos.

f) Las actuaciones en que se propicien contrataciones administrativas, se integrarán -sistemáticamente- con las bases y condiciones que las regirían, formuladas de acuerdo con el criterio que sustente la Dirección competente, a cuyo cargo quedará el respectivo informe de elevación, en el que ponderará



Corte Suprema de Justicia de la Nación

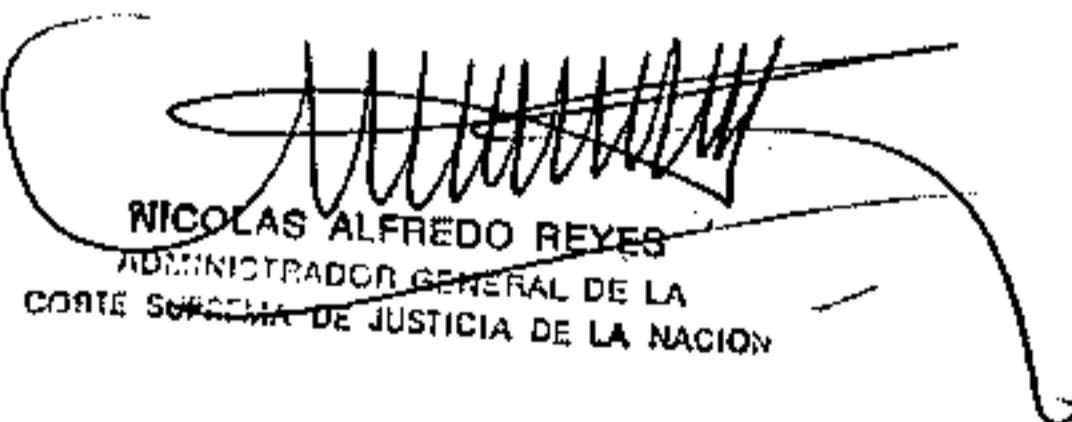
las distintas alternativas que se pudieran presentar, dará razón del arbitrio por el que opte y aconseje adoptar.

Consecuencia de los apartados precedentes, es que no se deberán enviar actuaciones dejándolas al exclusivo criterio de esta Administración General, para que determine el temperamento a adoptar, o para que -por su conducto- se impriman trámites de coordinación entre dependencias.

2) Fíjase un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para que esta Administración General, la Asesoría Jurídica y las Direcciones reciban a entera satisfacción respuesta a todo pedido de informes, remisión de datos, antecedentes, etc., que formularen a cualquier dependencia de la Administración General, a menos que en ese pedido se fijare un plazo menor, en cuyo caso este último será el que habrá que respetar. Este precepto regirá -asimismo- la solicitud de informes entre las Direcciones, y para las Intendencias relacionadas funcionalmente con la Dirección de Infraestructura Judicial.

3) Regístrese. Hágase saber a las Direcciones de esta Administración General, y por su intermedio, a todas sus dependencias. Cumplido, archívese.

Jun


NICOLAS ALFREDO REYES
ADMINISTRADOR GENERAL DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION